



neo.

Y sin intermision se dio lectura a otra solicitud de Andres Jofra Juan de estos vecinos, en la que igualmente exponia, haberse figurado en el corriente año en su mote de riqueza, un producido por <sup>enfiteneu</sup> ~~enfiteneu~~ que en realidad no lo tiene, y dos otras fincas que no posee; enterada la Municipalidad de su tolas contenido ha acordado: no haber lugar a lo que se pide por ser del mismo modo que el anterior estemporanea la reclamacion, y respecto de las fincas que dice el suplicante haberse figurado sin ser de su pertenencia, puede haber algunas que nel sean sus dueños para que le reintegren el importe de la contribucion impuesta a las mismas y para de que estas las lleven tambien en su mote, se da por fallido al Andres Jofra Juan la suma a que ha cundido.

Apdo seguido la Corporacion ha acordado que la contribucion que se pague impuesta por el concepto de inmuebles en el repartimiento del corriente año, en los hacendados forasteros a D. Rafael Urciano, por las diferentes clases de bienes raices <sup>reales</sup> que administra, se pongan los papeletas donde se expresan dichas contribuciones en cabeza del Administrador general de fincas del estado de la provincia, y remitiendolas a la Capital de la misma, dicho Administrador para la correspondiente carta de pago

Contrib. de los bienes nac.

